



**AEPAL**

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PILOTOS  
AERONAVES LIGERAS

**A LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA  
Y  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**D. FERNANDO YUNTA GONZÁLEZ**, con NIF 0527469 L, actuando en nombre y representación de la Asociación Española de Aeronaves Ligeras – AEPAL, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 168.887 y con NIF G-42167353, como Presidente de la misma, **DIGO**

Que por medio del presente escrito vengo a SOLICITAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES en el ámbito de la aviación ligera con objeto de MINIMIZAR LOS DAÑOS A LA ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA SITUACIÓN GENERADA POR LA CRISIS DEL COVID-19 (CORONAVIRUS SARS-CoV-2), de acuerdo con los siguientes

**MOTIVOS**

**PRIMERO:** La crisis de la enfermedad COVID-19 se inició en China en diciembre de 2019. El primer caso en España se produjo el 31 de enero de 2020. Desde entonces la situación ha sufrido un permanente agravamiento, llegando a declararse el estado de alarma el 14 de marzo de 2020, restringiéndose severamente todos los movimientos.

**SEGUNDO:** Desde antes de la declaración del estado de alarma la actividad general del país se ha visto afectada, habiéndose recomendado la restricción de movimientos. La actividad en la aviación ligera se ha visto, como es lógico, gravemente afectada, generándose determinados problemas relativos a los procedimientos administrativos que pueden ser minimizados por la Administración.

En concreto se generan muy importantes dificultades en los siguientes asuntos:

1. Licencias, habilitaciones y Certificados médicos.

Debido a la paralización del país se puede producir la caducidad o pérdida de validez de las licencias, habilitaciones y certificados médicos.

2. Certificados de aeronavegabilidad.

Los certificados de aeronavegabilidad que tengan fechas de vencimiento en la pandemia o próximos a la misma podrían verse afectados por la imposibilidad de gestionar los mismos.



**AEPAL**

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PILOTOS  
AERONAVES LIGERAS

### 3. Formación de alumnos pilotos.

Los plazos establecidos en todo el proceso de formación de los alumnos pilotos (i.e. plazo desde que se aprueba el examen teórico, hasta que se realiza el examen práctico) pueden no poderse cumplir como consecuencia de la situación que vivimos.

Asimismo, la formación teórica no puede realizarse de manera presencial, por lo que resulta necesario fomentar la formación a distancia, con un proceso flexible que pueda ser adoptado de manera inmediata y sin necesidad de trámites burocráticos que difícilmente podrían ser cumplidos en esta situación. Esta posibilidad está expresamente recogida en la *AMC1 ORA.ATO.305(b) Classroom instruction* del “*Easy Access Rules for Organisation Requirements for Aircrew (Part-ORA)*” de la European Union Aviation Safety Agency (EASA).

**TERCERO:** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19 interrumpe todos los plazos administrativos. Y, por tanto, también interrumpe los plazos referidos al ámbito de la aviación ligera. Sin embargo, esta interrupción entendemos que no es suficiente por los siguientes motivos:

1. Los plazos que se computen por meses o por años y que hubieran debido vencer durante la suspensión del plazo, se considerará que vencerán el mismo día en el que se levante la suspensión, sin que se recuperen los días pasados en estado de alarma y con movimientos restringidos.

Igualmente los plazos que se computen por meses o por años y venzan al poco de levantarse el estado de alarma, probablemente no se verán afectados por la suspensión de plazos.

Todo ello en interpretación que hace la jurisprudencia en situaciones en los que un plazo computado por meses o años vence en un periodo inhábil.

2. La afectación de la actividad no se ha producido exclusivamente desde el momento en el que se ha decretado el estado de alarma, sino desde un periodo anterior. Y, probablemente, se continuará produciendo con posterioridad al levantamiento del estado de alarma y del confinamiento parcial.



3. La acumulación de actividad y expedientes una vez se normalice la situación será, previsiblemente, muy fuerte. Por ello, parece razonable que tanto la Administración como los interesados cuenten con un plazo adicional para que esa acumulación de actuaciones se absorba de manera paulatina, evitando atascos y cuellos de botella en los procedimientos administrativos y en los proveedores de servicios.

Por todo lo expuesto, resulta absolutamente necesario ir en el ámbito de la aviación ligera más allá de la mera suspensión de los plazos acordada por el Real Decreto 463/2020 y establecer una prórroga general más ambiciosa en todos los ámbitos señalados.

Esta asociación, después de consultar con diversos técnicos y usuarios, estima que el plazo mínimo de prórroga para el correcto funcionamiento de la Administración y minimizar realmente el impacto de la crisis del CORONAVIRUS SARS-CoV-2, debe ser de **SEIS MESES**, sin perjuicio de que pudiera prorrogarse si fuera necesario.

**CUARTO:** Debe destacarse que en países de nuestro entorno las autoridades públicas ya están adoptando medidas análogas en el campo de la aviación ligera. Así, por ejemplo, la Autoridad Nacional da Aviação Civil de Portugal, en la Circular de Informação Aero-náutica (CIA nº 02/2020) de 13 de marzo de 2020, ha aprobado una prórroga excepcional del plazo de validez de licencias, habilitaciones, certificados médicos y cursos de piloto.

**Y por todo lo expuesto SOLICITO A LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL,** que a la vista del impacto que la crisis derivada de la enfermedad COVID-19 está generando en el ámbito de la aviación ligera:

1. Se acuerde una PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE SEIS MESES de duración de todas las licencias, habilitaciones y certificados médicos, que tuvieran su vencimiento o fecha de caducidad desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.
2. Se acuerde una PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE SEIS MESES de duración de todos los certificados de aeronavegabilidad, que tuvieran su vencimiento o fecha de caducidad desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.



**AEPAL**

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PILOTOS  
AERONAVES LIGERAS

3. Se acuerde una PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE SEIS MESES de duración de todos los plazos incluidos en la formación de alumnos pilotos en los cursos que se realicen o estén realizando desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.
4. Se tomen todas las medidas necesarias para permitir de manera general la formación teórica a distancia, mediante sistemas de teleasistencia y sin necesidad de la realización de trámites burocráticos adicionales.

En Madrid, a 18 de marzo de 2020

Asociación Española de Pilotos de Aviación Ligera – AEPAL  
P.p. D. FERNANDO YUNTA GONZÁLEZ  
Presidente de AEPAL.